



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ



FEMINICIDIO

EN EL PERÚ

ENERO 2024 - OCTUBRE 2025

REGISTRO DE
FEMINICIDIO
DEL MINISTERIO PÚBLICO

P E R U



2 0 2 5

FEMICIDIO

EN EL PERÚ

ENERO 2024 - OCTUBRE 2025

MINISTERIO PÚBLICO - REPÚBLICA DEL PERÚ

Tomás Aladino Gálvez Villegas

FISCAL DE LA NACIÓN (i)

OFICINA DE OBSERVATORIO DE CRIMINALIDAD

Brenda del Rosario Belleza Ancaya

Gerente

Jessica Acevedo Aguirre

Subgerente

RESPONSABLES DE LA ELABORACIÓN

- Jhonatan López Carlos
- Lucero Carrión García

EQUIPO TÉCNICO

- Mark Paucar Villarreal
- Milagros Pariona Huamani
- Aracely Vega Astupiña
- Karina Torres Rojas
- Michell Villanueva Valencia
- Edith Conde Carhuamaca
- Kevin Reynoso Alvarado
- Rosa Huanes Vallejo
- Renatto Ingaruca Ruiz
- Oriana Diaz Nuñez

CORRECCIÓN DE ESTILO

- Sue Gora Prado

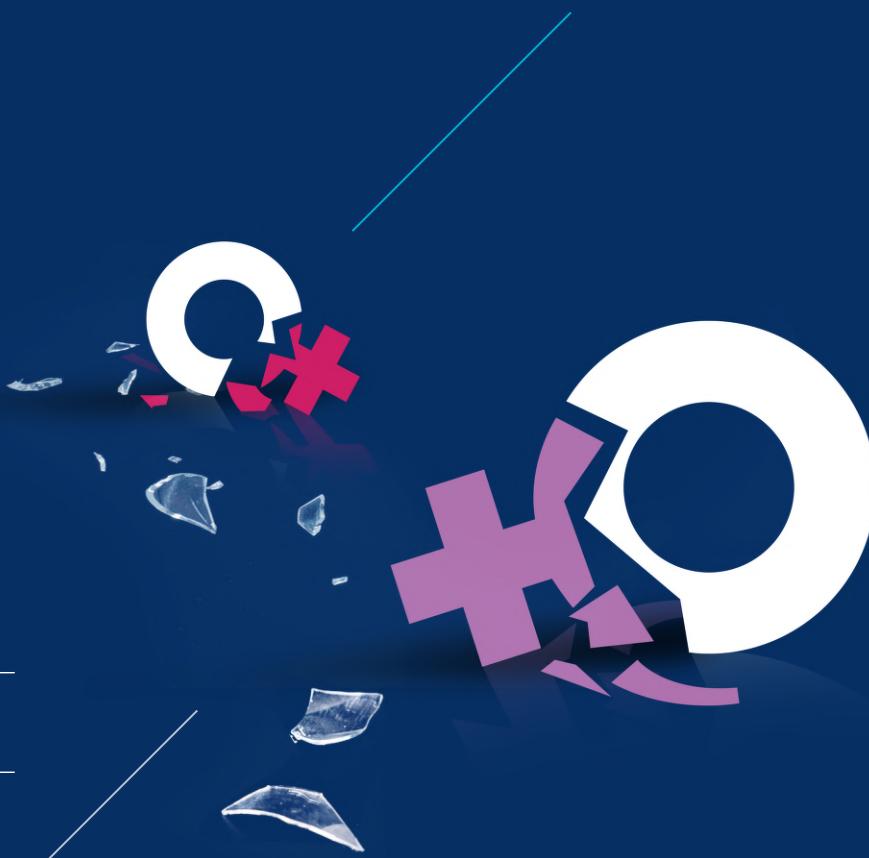
DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

- Eduardo Escobar Zevallos
- Julio Salcedo Quesada

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional
del Perú n° 2025-12884

Av. Abancay cuadra 5 s/n, sede principal del
Ministerio Público, Lima - Perú

Teléfono: (051-1) 625 5555, anexo: 13221
www.gob.pe/mpfn





**Dr. Tomás Aladino
Gálvez Villegas**
Fiscal de la Nación (i)

Presentación

En virtud de la responsabilidad del Estado peruano de adoptar medidas eficaces para prevenir y erradicar la violencia de género, el Ministerio Público ratifica su firme compromiso con la defensa y protección de los derechos de las mujeres. Esto se fundamenta en la normativa internacional de la que el Perú es parte, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Ambos tratados exigen establecer mecanismos adecuados para investigar, prevenir y sancionar a los responsables, así como reparar integralmente a las víctimas.

En este marco, el Ministerio Público creó las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar en concordancia con la implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ). Asimismo, con la convicción de que la violencia de género requiere iniciativas innovadoras para combatirla, la institución impulsa la *Estrategia 360°. Detección y protección de mujeres en riesgo y seguimiento de investigaciones de feminicidio en grado de tentativa y feminicidio*. Esta iniciativa —sustentada en evidencia científica— parte de la premisa de que, para enfrentar el feminicidio, resulta crucial contar con información estratégica que oriente la construcción de políticas que promuevan una sociedad más igualitaria, segura e inclusiva, en la que se proteja de manera efectiva, la vida y la integridad de las mujeres.

Con este propósito, se presenta el boletín *Feminicidio en el Perú, enero 2024 - octubre 2025*, elaborado por la Oficina de Observatorio de Criminalidad, con el objetivo de identificar las características criminológicas de las víctimas, los imputados, los hechos y el control social de los feminicidios registrados en 2024. Este documento, dirigido a la sociedad peruana, presenta información relevante sobre el delito de feminicidio, a fin de sensibilizar, prevenir y reducir la incidencia de este grave fenómeno social.

1 ACERCA DEL FEMINICIDIO

El término *feminicidio* tiene su origen en el vocablo inglés *femicide*, empleado desde inicios del siglo XIX¹. Posteriormente, en la década de 1970, la activista y académica Diana Russell, durante su testimonio en el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres en Bruselas, lo definió como el “asesinato de mujeres a manos de hombres²”. En la actualidad, el feminicidio se considera la expresión más extrema de violencia en contra de las mujeres, refleja las profundas desigualdades de género presentes en la estructura social y se manifiesta a nivel mundial³.

Aunque existen diversas definiciones de feminicidio, en varias, se advierte un consenso respecto del doble mensaje que transmite: por un lado, castiga a las mujeres que desafían los estereotipos de género, funcionando como un mecanismo de disciplinamiento; por otro, refuerza la percepción de que los hombres pueden actuar con impunidad⁴.

Figura 1

El mensaje que transmite el feminicidio



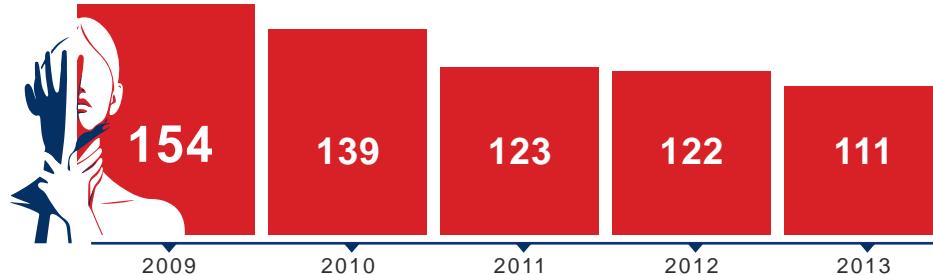
Fuente: Sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente n.º 03378-2019-PA/TC, FJ 70

Elaboración: Oficina de Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

En el Perú, desde 2009, la Oficina de Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público registra las muertes violentas de mujeres con características de feminicidio, aún cuando este problema no estaba tipificado como delito. Fue en 2013 cuando el Estado peruano incorporó el feminicidio como un delito autónomo y lo definió como “el homicidio de una mujer por su condición de tal⁵”. Para tipificar este delito, que busca reconocer y sancionar de manera diferenciada los homicidios contra mujeres cometidos por razones de género, se tomaron en cuenta las cifras del Registro de Feminicidio del Ministerio Público⁶.

Figura 2

Cifras del Registro de Feminicidio desde 2009 hasta 2013



Fuente: Registro de Feminicidio del Ministerio Público

Elaboración: Oficina de Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

1. ONU Mujeres y MESECVI, *Análisis de legislación sobre feminicidio/feminicidio en América Latina y el Caribe e insumos para una ley modelo* (ONU Mujeres y MESECVI, 2018), 13, PDF.

2. M. Bejarano, “El feminicidio es sólo la punta del iceberg,” *Región y Sociedad*, n.º 4 (2014): 21, <https://www.scielo.org.mx/pdf/regsoc/v26nespecial4/v26nespecial4a2.pdf>

3. Organización Mundial de la Salud y Organización Panamericana de la Salud, *Understanding and addressing violence against women: femicide* (Organización Mundial de la Salud, 2012), <https://iris.who.int/handle/10665/7742>; Perú, Corte Suprema de Justicia de la República, Recurso de Nulidad n.º 125-2015, 15 de diciembre de 2016, FJ 18.

4. J. Caputi y D. E. H. Russell, “Femicide: Sexist terrorism against women,” en *Femicide: The politics of woman killing*, ed. J. Radford y D. E. H. Russell (Twayne Publishers, 1992), 13-21.

5. Artículo 108-B, Código Penal peruano, consultado el 23 de octubre de 2025, <https://spijweb.minjus.gob.pe/?s=codigo+penal>

6. Perú, Congreso de la República, Comisión de Justicia y Derechos Humanos, Periodo anual de sesiones 2012-2013, Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 287/2011-CR, 1561/2012-CR y 1616/2012-PE, 26 de marzo de 2013, 18-19, [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Condoc01_2011.nsf/048ce39165c98f87005257b430075714c/\\$FILE/00287DC15MAY040413.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Condoc01_2011.nsf/048ce39165c98f87005257b430075714c/$FILE/00287DC15MAY040413.pdf)

2 MARCO JURÍDICO

2.1 REGULACIÓN NACIONAL

Figura 3

ART. 108-B DEL CÓDIGO PENAL

FEMINICIDIO

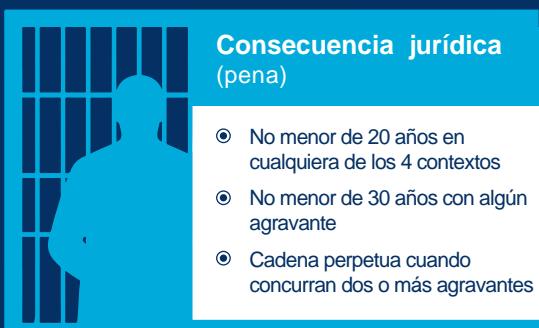


Contextos

- Violencia familiar
- Coacción, hostigamiento o acoso sexual
- Abuso de poder, confianza, o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente
- Cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente

Agravantes

- Víctima menor de edad o adulta mayor
- Víctima en estado de gestación
- Víctima bajo cuidado o responsabilidad del agente
- Víctima sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación
- Víctima tiene discapacidad durante la comisión del delito
- Víctima sometida a trata de personas o cualquier tipo de explotación humana
- Cualquier circunstancia agravante establecida en el artículo 108
- Presencia de niña, niño o adolescente durante la comisión del delito
- Agente en estado de ebriedad (alcohol en la sangre mayor de 0.25 gramos-litro) o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas



a. El Acuerdo Plenario n.º 001-2016/CJ-116 del 12 de junio de 2017, en su fundamento jurídico 33, precisa que únicamente los hombres biológicos pueden ser sujetos activos del delito, mientras que, según el fundamento jurídico 35, solo la mujer, en el mismo sentido, puede ser sujeto pasivo del delito.

2.2 EVOLUCIÓN NORMATIVA DEL TIPO PENAL DE FEMINICIDIO

2011

Ley n.º 29819

Se modifica el artículo 107 (parricidio) del Código Penal para incluir en su último párrafo el término *feminicidio* de la siguiente manera: “Si la víctima del delito descrito es o ha sido la cónyuge o la conviviente del autor, o estuvo ligada a él por una relación análoga el delito tendrá el nombre de feminicidio”.

Se establece pena de cárcel no menor de quince años sin agravantes y no menor de veinticinco con agravantes.

2013

Ley n.º 30068

Se crea el tipo penal feminicidio en el artículo independiente 108-B del Código Penal, que reconoce de forma diferenciada la conducta de matar a una mujer “por su condición de tal”. En el artículo, se precisan cuatro contextos de la comisión del delito y siete agravantes.

Se establece pena de cárcel no menor de quince años para los cuatro contextos; no menor de veinticinco años, con un agravante; y cadena perpetua, en concurrencia de dos o más agravantes.

2015

Ley n.º 30323

Se modifica el artículo 108-B del Código Penal para incorporar como una sanción adicional la inhabilitación^b, en la modalidad de incapacidad para el ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela, si el agresor tuviera hijos con la víctima.

Ley n.º 30364

Si bien no modifica directamente el artículo 108-B del Código Penal, esta norma refuerza el marco jurídico y establece medidas de protección para prevenir el feminicidio, extendiéndose también a las víctimas indirectas del delito. Asimismo, dispone la aplicación obligatoria de la Ficha de Valoración del Riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja, como mecanismo de prevención de la violencia en contra de las mujeres.

2017

Decreto legislativo n.º 1323

Se agregan agravantes en el artículo 108-B del Código Penal en los supuestos en que la víctima sea adulta mayor, o haya sido sometida a trata de personas o explotación humana, y cuando se comete en presencia de los hijos de la víctima o de niños o adolescentes que se encontraban bajo su cuidado.

También, se cambia la redacción de “padece” a “tiene” discapacidad, pero se mantienen las penas.

2018

Ley n.º 30819

Se agregan agravantes: si el delito se comete en estado de ebriedad o drogadicción, o en presencia de cualquier niño o adolescente.

Se extiende la sanción de la incapacidad para ejercer la patria potestad sin limitar a los casos en que el imputado tuviera hijos con la víctima.

Se incrementa la pena a no menos de veinte años sin agravante y no menos de treinta años con algún agravante. Se mantiene la cadena perpetua en casos en que concurren dos o más agravantes.

b. La pena de inhabilitación está regulada en el artículo 36 del Código Penal.



2.3 JURISPRUDENCIA

Por su condición de tal

Tras la incorporación del tipo penal de feminicidio, el elemento subjetivo "por su condición de tal" generó controversia y debate doctrinario debido a sus múltiples interpretaciones. Algunas posiciones consideran que esta expresión es confusa y poco precisa para definir el delito; otras la interpretan como el homicidio de una mujer simplemente por ser mujer, desde una perspectiva biológica; mientras que otro sector la asocia con la misoginia o el odio hacia las mujeres por motivos de género⁷.

Ante esto, la Corte Suprema de Justicia precisó que el feminicidio no constituye un hecho aislado, sino que se comete en un contexto de violencia y desigualdad de género estructural⁸. En ese marco, el elemento subjetivo del tipo se configura cuando un hombre asesina a una mujer por transgredir estereotipos de género que la subordinan en la sociedad, independientemente de si existe o existió una relación sentimental, conyugal o de convivencia entre ambos⁹.

En consecuencia, no toda muerte violenta u homicidio de una mujer es calificado por los fiscales como feminicidio, sino únicamente aquellos en los que se acredite que el crimen fue cometido por razones de género, tales como en contextos de prevalimiento o eflujo de superioridad de los hombres, entre otras situaciones análogas¹⁰.

Estereotipos de género

Son ideas preconcebidas, cultural y socialmente construidas, sobre las características o roles que se espera que hombres y mujeres cumplan. Estas ideas reflejan y justifican desigualdades estructurales; y a su vez, son causa y consecuencia de la violencia contra las mujeres¹¹. Los estereotipos de género que deberían considerarse para la identificación del feminicidio, según la jurisprudencia, son los siguientes¹²:



7. Poder Judicial del Perú y Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, Boletín Jurídico 1, "El feminicidio: Matar a una mujer por su condición de tal," (2021), <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3bcd0180496eebb8cfdfc9026c349a4/Bolet%C3%ADn+jur%C3%ADcico+Feminicidio.pdf?MOD=AJPRES>.

8. Perú, Corte Suprema de Justicia de la República, *Acuerdo Plenario n.º 001-2016/CJ-116*, 12 de junio de 2017, FJ 52 y 53.

9. Perú, Corte Suprema de Justicia de la República, *Recurso de Nulidad n.º 453-2019 Lima Norte*, 29 de octubre de 2019, FJ 8; Perú, Corte Suprema de Justicia de la República, *Casación n.º 851-2018 Puno*, 5 de noviembre de 2019, FJ 7.2. En esta última jurisprudencia, en el fundamento jurídico 4.2, se señala que "matar a una mujer por el solo hecho de verla besándose con otra persona en una discoteca constituye el supuesto de acabar con la vida de una mujer por su condición de tal"; Perú, Tribunal Constitucional, *Sentencia del Expediente n.º 03378-2019-PA-TC*, 6 de marzo de 2020, FJ 2.

10. Perú, Corte Suprema de Justicia de la República, *Casación n.º 1481-2022 Selva Central*, 15 de junio de 2023, FJ Décimo quinto.

11. Corte Interamericana de Derechos Humanos, "Sección A. Datos del caso", Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México (Corte IDH, 2009), FJ 401, <https://www.corteidh.or.cr/tabcas/fichas/campoaalgodonero.pdf>.

12. Perú, Corte Suprema de Justicia de la República, *Recurso de Nulidad n.º 453-2019 Lima Norte*, 29 de octubre de 2019, FJ 9.

Bienes jurídicos protegidos

Inicialmente, la Corte Suprema precisó que el feminicidio agravado constituye un delito plurifensivo, ya que lesiona —además de la vida— otros bienes jurídicos, como la libertad personal y sexual, la integridad física, entre otros, según el tipo de agravante. Posteriormente, se añade que el feminicidio, incluso en su forma básica, lesiona de manera general los bienes jurídicos de la igualdad material y la vida, lo que confirma su carácter plurifensivo¹³.

Tipo penal en su forma básica	Bienes jurídicos protegidos
	Vida
	Igualdad material
Tipo penal con agravantes	Bienes jurídicos protegidos
	Libertad personal o sexual
	Integridad física
	Dignidad humana
	Otros, de acuerdo al tipo de agravante (ver página 5)

Tipos de feminicidio

El feminicidio es un crimen contra las mujeres por razones de género, el cual no se limita a una coyuntura específica, ya que ocurre tanto en contextos de paz como en situaciones de conflicto. Asimismo, las víctimas no presentan un perfil definido en edad o condición socioeconómica, mientras que los agresores pueden ser hombres con quienes mantienen algún tipo de vínculo afectivo, amical o social, e incluso pueden ser personas desconocidas. A partir de ello, se distinguen tres tipos de feminicidio¹⁴:

1 Feminicidio íntimo	“Cuando la víctima tiene o tenía una relación íntima, familiar, de convivencia o afín, actual o pasada, con el homicida”	
2 Feminicidio no íntimo	“Cuando la víctima no tiene o no tenía algún tipo de relación de pareja o familiar con el agresor”	
3 Feminicidio por conexión	“Cuando la mujer muere en la línea de fuego de un hombre que pretendía dar muerte o lesionar a otra mujer”	
		

13. Perú, Corte Suprema de Justicia de la República, *Acuerdo Plenario n.º 001-2016/CJ-116*, 12 de junio de 2017, FJ 39; Perú, Corte Suprema de Justicia de la República, *Recurso de Nulidad n.º 453-2019*, 29 de octubre de 2019, FJ.8; Perú, Corte Suprema de Justicia de la República, *Casación n.º 851-2018-Puno*, 5 de noviembre de 2019, FJ 7.2.

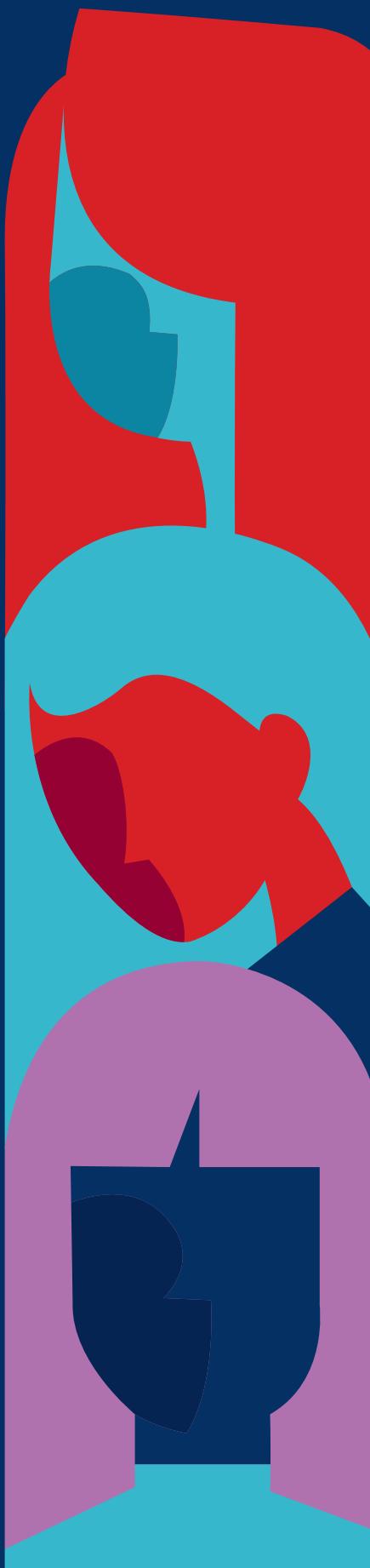
14. Perú, Corte Suprema de Justicia de la República, *Recurso de Nulidad n.º 2585-2013 Junín*, 3 de abril de 2013, FJ 4.

3 REGISTRO DE FEMINICIDIO DEL MINISTERIO PÚBLICO

Tiene como objetivo generar información confiable, verificable y comparable sobre las víctimas de feminicidio y feminicidio en grado de tentativa registradas en el país. Para cumplir con este propósito, se efectúa el siguiente proceso de gestión de información:

3.1 PROCESOS DE GESTIÓN

- Las Fiscalías Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, fiscalías penales y mixtas a nivel nacional, según corresponda, al iniciar una investigación por una muerte violenta de una mujer (tentativa o consumado), remiten a la Oficina de Observatorio de Criminalidad (OFOBCRI) los principales actuados de la carpeta fiscal y el instrumento de recolección denominado Formato n.º 03: Información del feminicidio y de la tentativa de feminicidio, según los lineamientos de la Directiva n.º 006-2009 MP-FN¹⁵. Ello se realiza en concordancia con lo establecido en el “Protocolo del Ministerio Público para la investigación de los Delitos de Feminicidio desde la perspectiva de género”. En este, se establece que los fiscales deben “informar de manera oportuna al Observatorio de Criminalidad [...] sobre el inicio de la investigación del delito de feminicidio, mediante los instrumentos correspondientes, con el fin de mantener actualizadas las bases de datos existentes¹⁶”.
- La documentación remitida por las fiscalías —que incluye los principales actuados de la carpeta fiscal y el Formato n.º 03— es revisada y contrastada con la información disponible en los sistemas de consulta, tales como el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), el módulo de consulta de casos fiscales (CAFISCAL), el Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPPLE), entre otros. Posteriormente, se consolidan los reportes obtenidos de estos sistemas con la documentación proporcionada por las fiscalías.
- La información validada se sistematiza en la tabla del Registro de Feminicidio, y se procede a verificar su consistencia y coherencia interna.
- Posteriormente, el equipo técnico de la OFOBCRI realiza el seguimiento constante con los despachos fiscales responsables de las investigaciones, con el fin de conocer sus avances en el proceso penal, ya que, a través de las diligencias desarrolladas, el fiscal determina si aquellas constituyen el referido delito o no, lo que permite establecer su clasificación y actualizar el estado procesal del caso (formalización, acusación o sentencia).



15. Aprobada mediante la Resolución de la Fiscalía de la Nación n.º 1690-2009-MP-FN, de fecha 20 de noviembre de 2009, que establece los procedimientos para el registro, sistematización, procesamiento y análisis de información sobre las muertes de mujeres en un contexto de feminicidio; asimismo, modifica el instrumento de recolección de información (Formato n.º 03) que actualmente es utilizado por los fiscales a nivel nacional para sistematizar la información sobre las principales variables de las investigaciones seguidas por estos casos.

16. Ministerio Público del Perú, Protocolo del Ministerio Público para la investigación de los Delitos de Feminicidio desde la perspectiva de género, PDF, consultado el 15 de septiembre de 2025, <https://portal.mpfn.gob.pe/descargas/normas/d57799.pdf>.

3.2 MARCO CONCEPTUAL

La gestión de la información en el Registro de Feminicidio se sostiene en las siguientes definiciones establecidas por la OFOBCRI:

Feminicidio:



Muerte dolosa de una mujer cuya investigación ha sido calificada como feminicidio¹⁷ y se encuentra, como mínimo, en estado de formalización de denuncia (Código de Procedimientos Penales) o en formalización de la investigación preparatoria (Código Procesal Penal), según corresponda. Esta definición se extiende a las investigaciones que han recibido disposición de archivo definitivo por extinción de la acción penal debido a la muerte del imputado, siempre que el fiscal haya reunido los elementos de convicción suficientes para plantear su teoría del caso por el referido delito.

Muerte de mujer en investigación preliminar por feminicidio (tipo I):



Muerte violenta de una mujer cuya investigación ha sido calificada como presunto delito de feminicidio, y que se encuentra en etapa de investigación preliminar, o archivo provisional o preliminar a la fecha de corte del Registro de Feminicidio.

Muerte de mujer en investigación preliminar por otros delitos (tipo II):



Muerte violenta de una mujer cuya investigación ha sido calificada como un presunto delito diferente al de feminicidio: homicidio simple, homicidio calificado, violación sexual (con subsecuente muerte), entre otros, y que se encuentra en etapa de investigación preliminar, o archivo provisional o preliminar a la fecha de corte del Registro de Feminicidio.

La información contenida en el Registro de Feminicidio se clasifica en función de estas definiciones. De este modo, la cifra de feminicidio que reporta el Ministerio Público, a una fecha de corte determinada, se obtiene sobre la base de aquellas víctimas cuyas investigaciones se formalizaron como feminicidio.

17. Antes de la incorporación del tipo penal de feminicidio en el Código Penal, en el Registro de Feminicidio se consideraban los siguientes delitos, según correspondiera su vigencia: homicidio calificado, homicidio simple, parricidio, parricidio/feminicidio, así como otros delitos con subsecuente muerte, secuestro, violación sexual y violación sexual de menor de edad.

REGISTRO DE FEMINICIDIO SEGÚN DISTRITO FISCAL

Total de
1991

víctimas entre enero 2009
y octubre 2025

Distrito fiscal	Víctimas
1 Lima Centro	151
2 Lima Norte	126
3 Arequipa	125
4 Junín	125
5 Lima Este	101
6 Cusco	100
7 Puno	100
8 Lima Sur	90
9 Huánuco	87
10 Ayacucho	86
11 Lambayeque	78
12 La Libertad	74
13 Cajamarca	65
14 Ica	57
15 San Martín	51
16 Piura	50
17 Áncash	49
18 Huaura	48
19 Tacna	48
20 Ucayali	45
21 Callao	41
22 Loreto	40
23 Apurímac	38
24 Amazonas	33
25 Huancavelica	26
26 Madre de Dios	26
27 Cañete	25
28 Selva Central	21
29 Santa	20
30 Lima Noroeste	17
31 Tumbes	16
32 Pasco	12
33 Moquegua	11
34 Sullana	9

Niveles	
Muy alto	[115.5 - 151.0]
Alto	[80.0 - 115.5 >]
Medio	[44.5 - 80.0 >]
Bajo	[9.0 - 44.5 >]



Nota: En el caso de los Distritos Fiscales de Sullana, Lima Este, Lima Noroeste y Selva Central, se registran las víctimas de feminicidio a partir de 2011, 2012, 2015 y 2018, respectivamente, año de su entrada en vigencia.

Fecha de corte: 31 de octubre de 2025

Fuente: Registro de Feminicidio del Ministerio Público

Elaboración: Oficina de Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO SEGÚN DISTRITO FISCAL POR AÑO (2009-2025)

Distrito fiscal	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
1 Amazonas	2	0	3	2	2	1	1	1	3
2 Áncash	4	4	4	2	5	2	6	2	1
3 Apurímac	0	2	1	1	4	0	2	4	1
4 Arequipa	7	8	4	4	3	11	11	5	12
5 Ayacucho	8	7	2	7	5	4	4	4	4
6 Cajamarca	6	5	4	4	4	1	3	6	4
7 Callao	3	5	1	5	2	3	4	1	3
8 Cañete	3	3	3	2	0	0	1	2	1
9 Cusco	8	7	4	2	1	8	4	4	6
10 Huancavelica	2	3	1	3	1	0	1	4	4
11 Huánuco	9	6	2	4	3	5	5	3	3
12 Huaura	4	3	2	1	4	2	1	2	1
13 Ica	7	2	5	2	3	1	3	2	3
14 Junín	16	11	20	11	6	6	6	8	4
15 La Libertad	5	2	3	6	2	5	3	4	3
16 Lambayeque	9	4	5	7	6	4	3	0	10
17 Lima Centro	22	23	14	14	23	6	4	9	7
18 Lima Este				2	1	13	9	11	8
19 Lima Noroeste								1	1
20 Lima Norte	8	12	12	7	5	5	7	5	3
21 Lima Sur	7	2	6	4	7	5	9	6	6
22 Loreto	2	3	3	2	0	1	0	2	6
23 Madre de Dios	0	0	2	5	0	0	0	1	2
24 Moquegua	0	1	1	0	0	1	1	1	1
25 Pasco	1	0	0	2	1	1	1	0	1
26 Piura	2	5	1	2	4	2	3	2	4
27 Puno	6	6	7	7	3	8	3	5	6
28 San Martín	7	4	1	3	2	2	3	0	2
29 Santa	1	3	6	2	2	0	0	1	2
30 Selva Central									
31 Sullana			0	0	2	0	0	0	0
32 Tacna	5	1	4	6	7	1	0	4	0
33 Tumbes	0	3	1	0	1	0	0	3	2
34 Ucayali	0	4	1	3	2	2	5	2	2
Total	154	139	123	122	111	100	103	105	116

Nota 1: La cifra de 1991 corresponde a las muertes dolosas de mujeres cuyas investigaciones han sido calificadas como feminicidio y se encuentran, como mínimo, en estado de formalización de denuncia (Código de Procedimientos Penales) o en formalización de la investigación preparatoria (Código Procesal Penal), según corresponda. Es decir, esa cifra no incluye las muertes de Tipo I y Tipo II, explicados en el marco conceptual de la página 10.

Nota 2: En el caso de los Distritos Fiscales de Sullana, Lima Este, Lima Noroeste y Selva Central, se registran las víctimas de feminicidio a partir de 2011, 2012, 2015 y 2018, respectivamente, año de su entrada en vigencia.

Nota 3: La información publicada por el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC) sobre la cifra de feminicidios en el periodo 2018-2023 considera tanto a las víctimas de feminicidio como a las muertes violentas de mujeres clasificadas como Tipo I.

2018		2019		2020		2021		2022		2023		2024		2025 enero - octubre		Total Feminicidios
Feminicidio	Tipo I	Feminicidio	Tipo I													
2	0	2	0	4	0	4	0	4	1	1	1	1	1	0	2	33
1	1	1	0	2	0	2	1	4	2	3	0	5	0	1	4	49
2	0	4	0	3	1	5	1	4	0	2	0	3	1	0	0	38
9	0	7	0	10	0	7	2	7	5	12	5	4	5	4	10	125
10	0	5	0	8	1	4	1	4	0	4	1	3	0	3	1	86
1	0	4	0	1	1	3	1	4	1	5	0	8	2	2	11	65
2	0	4	0	4	0	1	1	0	0	2	0	0	0	1	1	41
1	0	3	1	2	0	0	0	1	0	1	0	1	0	1	1	25
10	0	6	0	5	1	8	1	9	2	8	2	9	4	1	14	100
1	0	2	1	0	0	1	0	1	0	2	0	0	0	0	0	26
13	0	5	2	6	4	6	2	4	1	7	0	4	1	2	0	87
4	0	5	0	3	0	4	1	4	1	3	0	4	0	1	1	48
5	0	3	0	2	1	6	0	3	0	4	2	5	1	1	1	57
8	0	1	0	5	1	5	0	2	3	6	6	6	2	4	11	125
7	1	12	0	3	0	5	1	6	2	4	0	4	0	0	5	74
4	0	3	0	5	0	2	0	8	1	4	3	4	1	0	3	78
4	0	7	0	3	1	2	1	4	3	3	2	5	0	1	2	151
14	0	13	0	4	2	7	3	6	1	5	0	7	3	1	3	101
0	0	3	0	1	0	7	1	0	1	1	0	2	0	1	0	17
11	0	11	1	9	1	5	5	8	0	6	3	10	3	2	4	126
8	0	3	1	6	0	7	3	3	5	3	0	5	8	3	15	90
2	0	5	0	3	0	5	0	2	2	1	0	2	1	1	1	40
4	0	1	0	2	1	2	2	2	0	1	0	4	1	0	0	26
1	0	1	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	11
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	12
2	0	3	0	3	1	3	2	5	0	3	1	5	1	1	5	50
10	2	8	0	6	0	4	1	9	1	6	1	4	3	2	2	100
3	0	7	0	0	0	7	0	3	0	4	0	3	0	0	1	51
0	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	0	1	0	0	1	20
1	0	6	0	5	0	4	0	2	0	1	0	2	0	0	1	21
2	0	0	0	2	0	1	0	0	0	1	1	1	0	0	0	9
4	0	3	0	5	0	1	0	2	0	2	0	1	0	2	0	48
0	0	1	0	2	0	2	0	0	0	0	0	1	0	0	0	16
3	1	2	0	4	0	3	0	2	0	6	1	3	0	1	3	45
151	5	141	6	120	16	123	30	114	32	114	30	118	38	37	103	1 991
156		147		136		153		146		144		156		140		

Fecha de corte: 31 de octubre de 2025

Fuente: Registro de Feminicidio del Ministerio Público

Elaboración: Oficina de Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público

4

PARTICIPACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL CÁLCULO DE LA TASA DE FEMINICIDIO

El Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC) fue creado en octubre de 2013 —mediante el Decreto Supremo n.º 013-2013-MINJUS— como órgano de apoyo al Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC). Está presidido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y tiene como objetivo desarrollar un sistema integrado de estadísticas sobre criminalidad y proporcionar información estadística de calidad, confiable y oportuna, que permita enfrentar la criminalidad mediante la implementación de medidas fundamentadas en datos sólidos¹⁸.

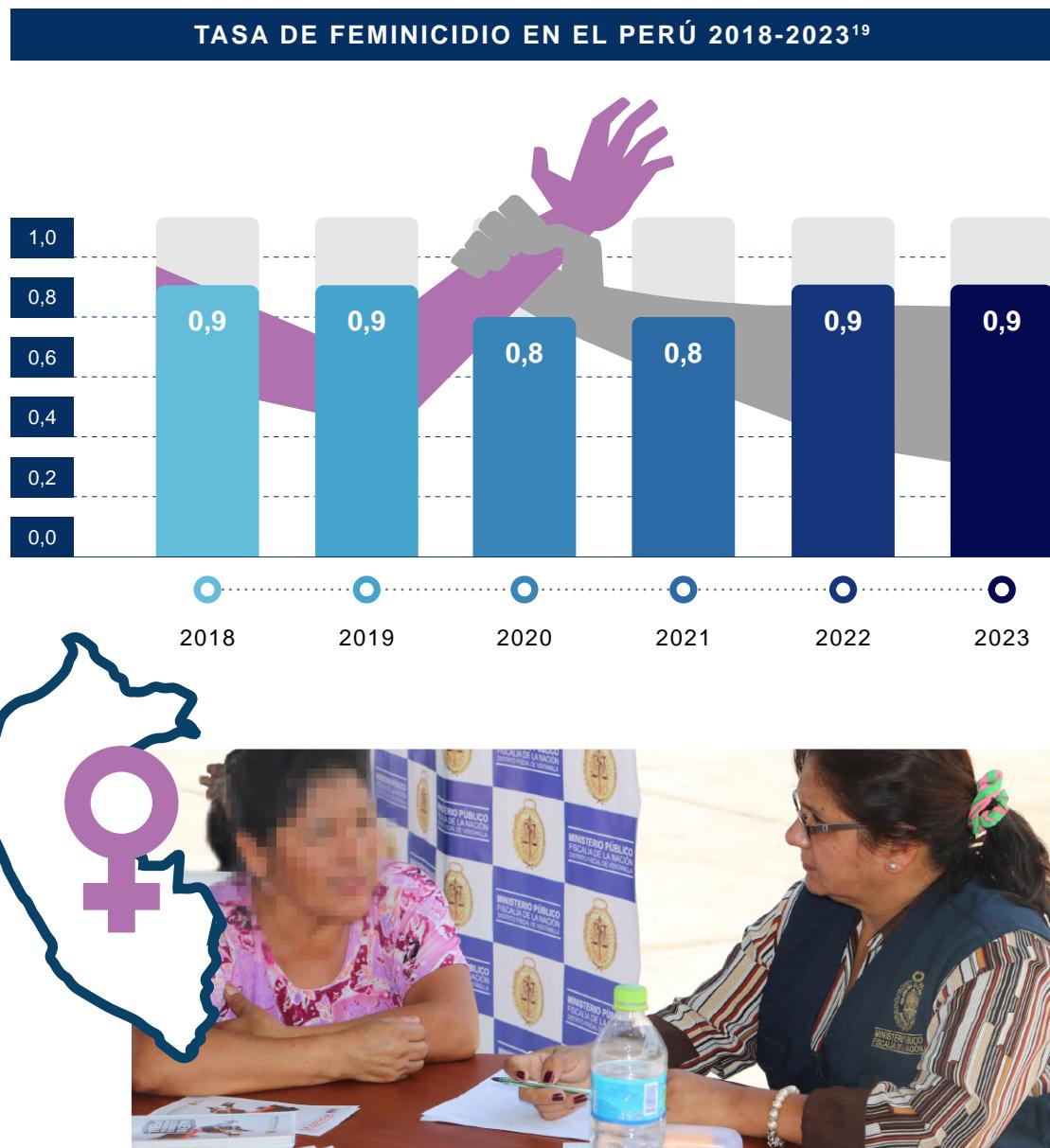
Entidades que conforman el CEIC (art. 11 de Decreto Supremo.)	Instituto Nacional de Estadística e Informática	Poder Judicial del Perú	Ministerio Público
Policía Nacional del Perú	Ministerio del Interior	Instituto Nacional Penitenciario	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Desde 2018, las instituciones que conforman el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC) desarrollan un trabajo articulado con el propósito de obtener la cifra y la tasa oficial de feminicidios a nivel nacional. Este objetivo se alcanza mediante un proceso de contrastación víctima por víctima. En estas sesiones también se convoca al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), y la Defensoría del Pueblo, para que contribuyan con sus aportes técnicos y especializados.



18. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), *Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno 2011-2013*. Informe estadístico n.º 2 (INEI, 2014), cap. 1, https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1193/cap01.pdf.

El proceso de contrastación tiene como insumo inicial una matriz de datos elaborada por el INEI, que consolida la información proporcionada por el MIMP y la PNP sobre las muertes de mujeres con características de feminicidio. En este trabajo, el Registro de Feminicidio del Ministerio Público cumple un rol fundamental ya que permite verificar, mediante la revisión de las principales disposiciones de la carpeta fiscal, que los casos correspondan, de acuerdo a la calificación fiscal, al delito de feminicidio. Cabe precisar que, para emitir la tasa oficial, el INEI —institución facultada para ello— considera tanto los feminicidios formalizados como los clasificados como Tipo I.



5

METODOLOGÍA

Entre enero de 2009 y octubre de 2025, el **Registro de Feminicidio del Ministerio Público clasificó la muerte de 1991 mujeres** como feminicidio. De este total, 118 corresponden a 2024, las cuales son analizadas en el presente estudio de alcance descriptivo y enfoque cuantitativo. El análisis aborda las características de los feminicidios a partir de los principales objetos de estudio de la criminología: 1) la víctima, 2) el criminal (imputado), 3) el crimen (hechos) y 4) el control social²⁰.



OBJETIVO DEL ESTUDIO

Identificar las características criminológicas de las víctimas, los imputados, los hechos y el control social en los feminicidios registrados en el Perú en 2024

MUESTRA DEL ESTUDIO

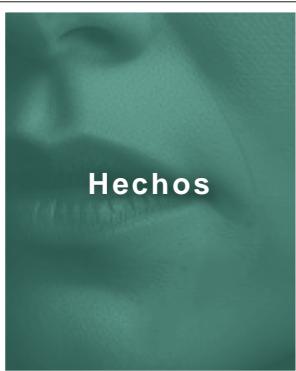


*La muerte de una mujer en un contexto de feminicidio puede involucrar la participación de uno o más imputados.

20. Antonio García-Pablos de Molina, *Criminología. Fundamentos y principios para el estudio científico del delito, la prevención de la criminalidad y el tratamiento del delincuente* (CEC e INPECCP, 2007), 110.

PROCEDIMIENTO

Con base en el reporte del Registro de Feminicidio (actualizado al 31 de octubre de 2025) y con la revisión de los principales actuados de las carpetas fiscales, se recopiló información complementaria sobre las víctimas de feminicidio registradas en 2024. Así, se llevó a cabo la caracterización a partir de los objetos de la criminología (dimensiones) y sus respectivas variables:

DIMENSIONES	VARIABLES
 Víctima	1 Intervalo de edad 2 Nacionalidad 3 Grado de instrucción 4 Ocupación 5 Hijos 6 Denuncias previas que realizó
 Imputado	1 Intervalo de edad 2 Nacionalidad 3 Grado de instrucción 4 Ocupación 5 Relación con la víctima 6 Antecedentes delictivos
 Hechos	1 Lugar de ocurrencia 2 Mes de ocurrencia 3 Día de ocurrencia 4 Hora de ocurrencia 5 Forma de ocurrencia 6 Uso de sustancias psicoactivas 7 Conducta suicida 8 Presunto móvil
 Control social	1 Flagrancia delictiva 2 Requerimiento de prisión preventiva 3 Agravantes del tipo penal 4 Estado procesal de las investigaciones

La información que se presenta gráficamente en la siguiente sección y se detalla en el apartado 7 ha sido procesada para obtener las frecuencias absolutas y relativas. Cabe señalar que, en algunas variables, la diferencia entre la cifra total y la suma parcial de los porcentajes se debe al redondeo aplicado a una o dos cifras decimales, según corresponda.

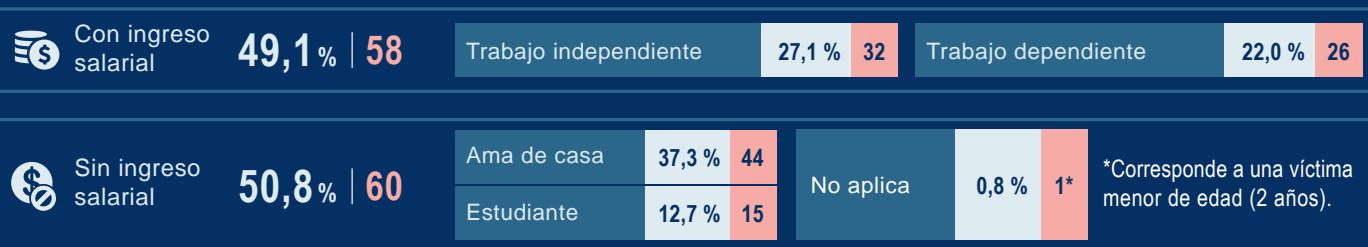


6 CARACTERÍSTICAS CRIMINOLÓGICAS

2 | NACIONALIDAD



4 | OCUPACIÓN



5 | HIJOS

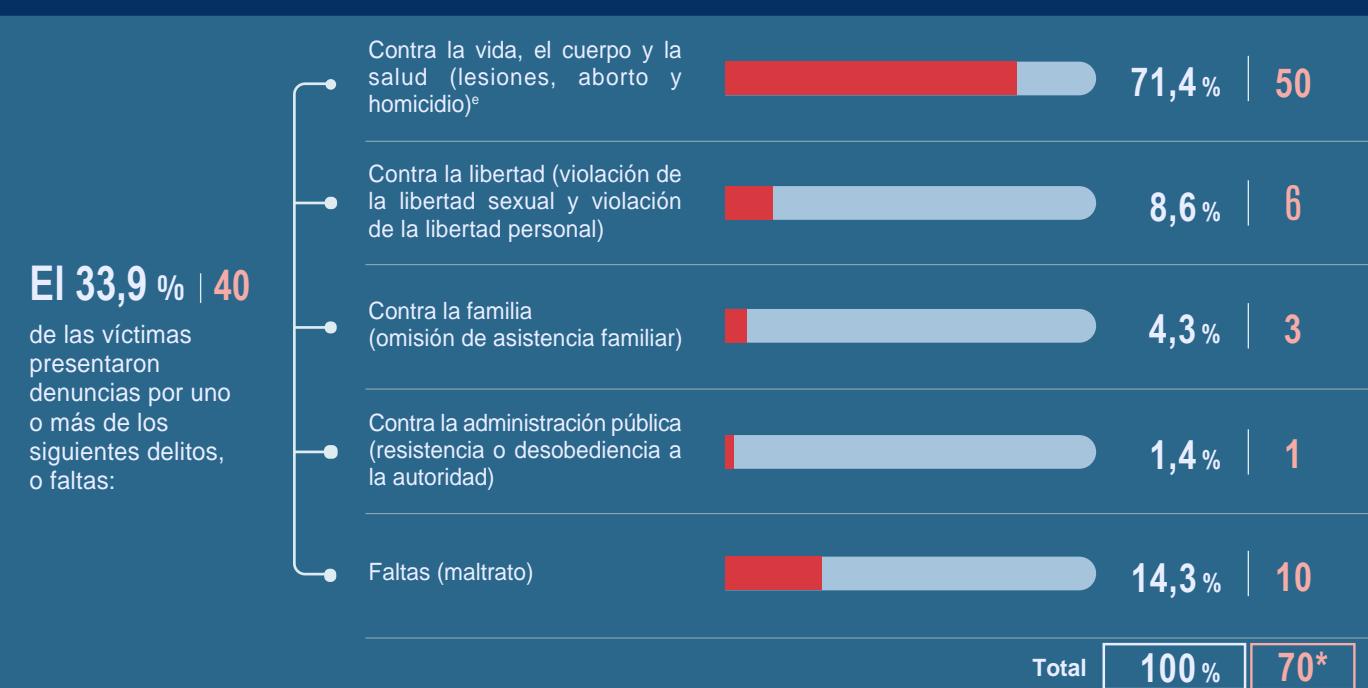
El **69,5 % (82)** de las víctimas tenían hijos; de estas, aproximadamente entre 6 y 7 de cada 10 los tuvieron con el imputado.



Las víctimas tenían entre **1 y 6 hijos**, entre ellos, niños o adolescentes, que quedaron en situación de orfandad^d.



6 | DENUNCIAS PREVIAS QUE REALIZÓ



*Cada víctima ha presentado una o más denuncias, las cuales pueden corresponder a los mismos o distintos delitos, o faltas. En consecuencia, una misma mujer puede registrar más de una denuncia, motivo por el cual el número total de delitos denunciados (70) es superior al número de víctimas que las presentaron (40).

d. Dejar hijos en situación de orfandad a causa del feminicidio constituye una característica del concepto violencia feminicida que, según la ONU Mujeres, incluye las consecuencias que el feminicidio genera en los descendientes de la víctima, al dejarlos en una condición de vulnerabilidad social.

e. Las denuncias previas que presentaron las víctimas por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud representaron el 71,4 % (50) del total. Dentro de este grupo, la mayor incidencia correspondió a los siguientes delitos: 36 casos de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar (art. 122-B), 6 casos de lesiones leves (art. 122), 5 casos de lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (art. 121-B), 1 caso de lesiones culposas (art. 124), 1 caso de aborto sin consentimiento (art. 116) y 1 caso de homicidio simple en grado de tentativa (art. 106). Asimismo, en relación con los delitos contra la administración pública, se registró 1 delito de resistencia o desobediencia a la autoridad (art. 368), en el cual la víctima fue considerada agraviada debido a que contaba con medidas de protección por violencia familiar, las cuales fueron incumplidas por el agresor.

IMPUTADOS

122* presuntos
feminicidas

1 | INTERVALO DE EDAD



4 de cada 10
imputados, al
momento de cometer
el delito, tenían entre
25 y 34 años.

2 | NACIONALIDAD

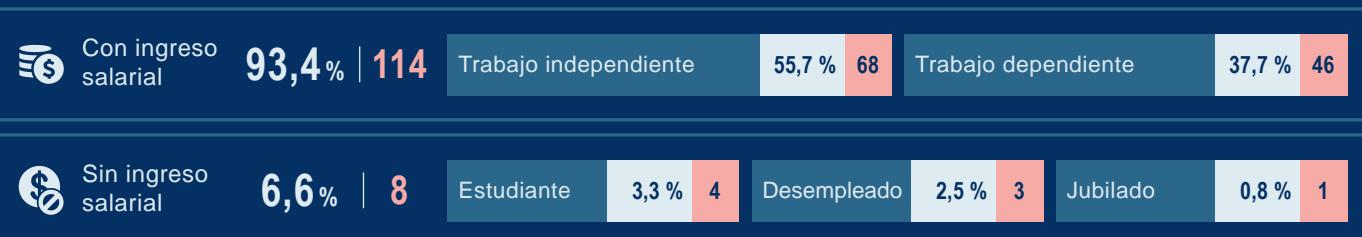


3 | GRADO DE INSTRUCCIÓN

Superior	Completa	12,3 % 15
	Incompleta	1,6 % 2
Secundaria	Completa	36,9 % 45
	Incompleta	24,6 % 30
Primaria	Completa	13,1 % 16
	Incompleta	10,7 % 13
Sin instrucción		0,8 % 1

*La muerte de una mujer en un contexto de feminicidio puede involucrar la participación de uno o más imputados.

4 | OCUPACIÓN



5 | RELACIÓN CON LA VÍCTIMA



6 | ANTECEDENTES DELICTIVOS

El 60,7 % | 74 de los imputados tenían antecedentes por uno o más de los siguientes delitos o faltas:

Contra la vida, el cuerpo y la salud (lesiones, homicidio y exposición a peligro o abandono de personas en peligro) ^f	43,0 %	99
Contra el patrimonio (robo, hurto, receptación, apropiación ilícita común, usurpación, estafa y daños)	18,3 %	42
Contra la seguridad pública (peligro común y contra la salud pública)	9,1 %	21
Contra la libertad (violación de la libertad personal, de la libertad sexual, proxenetismo y violación de domicilio)	8,7 %	20
Contra la familia (atentados contra la patria potestad y omisión de asistencia familiar)	6,5 %	15
Contra la administración pública (resistencia o desobediencia a la autoridad)	2,6 %	6
Otros (delitos contra la fe pública, contra el patrimonio cultural, contra la dignidad, contra la tranquilidad pública y tributarios)	3,5 %	8
Faltas (maltrato)	8,3 %	19
Total	100 %	230*

*Cada imputado puede registrar uno o más antecedentes, los cuales pueden corresponder a los mismos o distintos delitos, o faltas. En consecuencia, el número total de delitos denunciados (230) es superior al número de imputados con antecedentes (74).

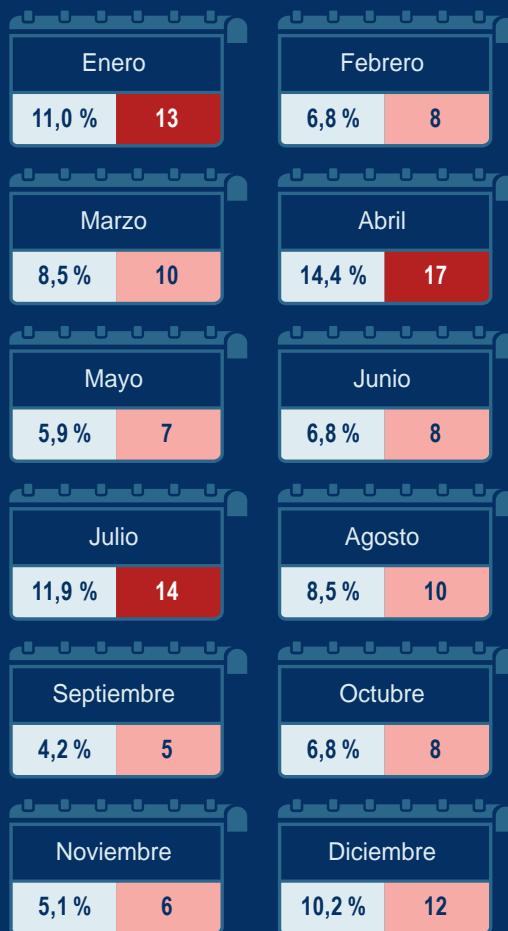
f. Los antecedentes delictivos por los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud representaron el 43,0 % del total. Dentro de este grupo, la mayor incidencia correspondió a los siguientes delitos: 53 casos de agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (art. 122-B), 19 casos de lesiones leves (art. 122), 8 casos de lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (art. 121-B), 4 casos de lesiones culposas (art. 124), 2 casos de feminicidio (art. 108-B), 2 casos de homicidio calificado (art. 108), 2 casos de homicidio simple (art. 106), 1 caso de parricidio (art. 107), y 8 casos de exposición o abandono peligroso (art. 125).

HECHOS

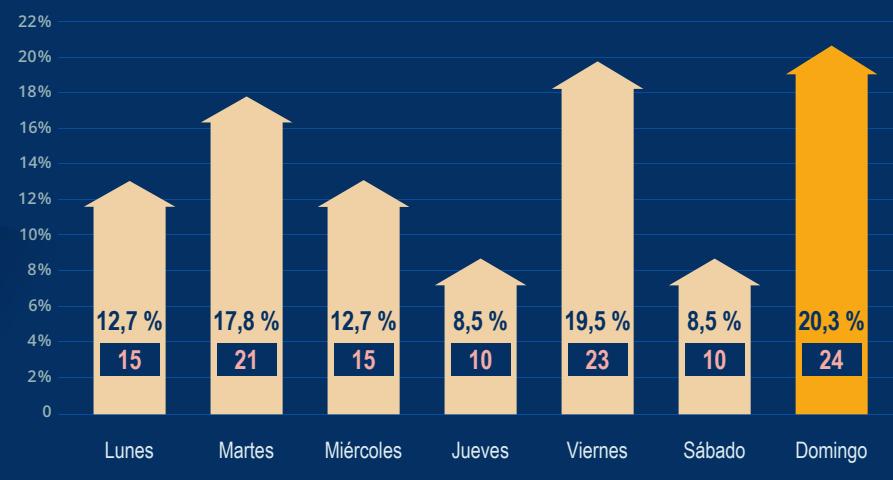
1 | LUGAR DE OCURRENCIA



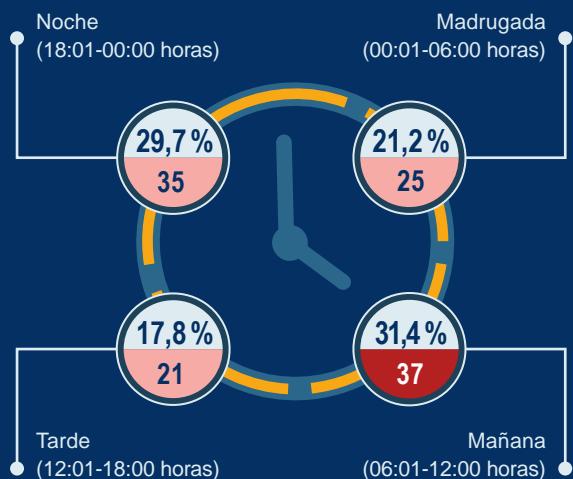
2 | MES DE OCURRENCIA



3 | DÍA DE OCURRENCIA



4 | HORA DE OCURRENCIA



5 | FORMA DE OCURRENCIA



6 | USO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

Sí 26,2 % | 32

3 de cada 10 imputados cometieron el feminicidio bajo los efectos del alcohol u otras sustancias.

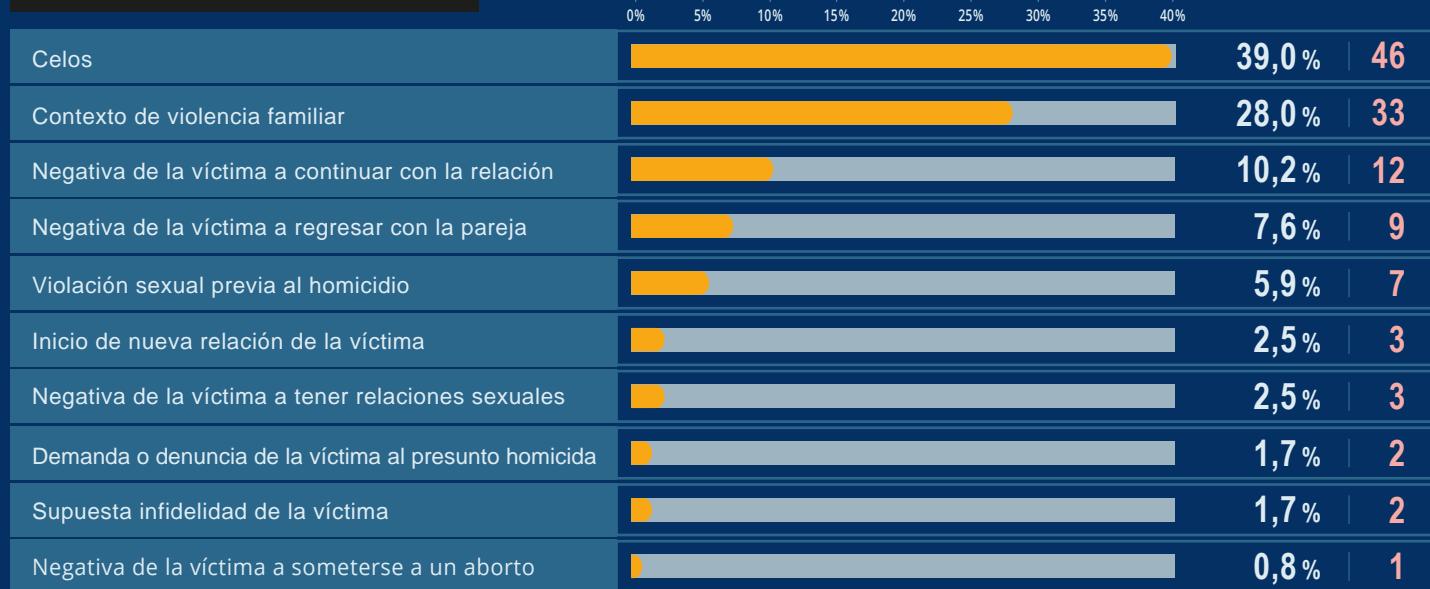


7 | CONDUCTA SUICIDA



Con la muerte del imputado se extingue la acción penal, lo que ocasiona, de no existir otros implicados, el archivo definitivo del caso.

8 | PRESUNTO MÓVIL



CONTROL SOCIAL

1 | FLAGRANCIA DELICTIVA



6 de cada 10 imputados fueron detenidos en flagrancia.

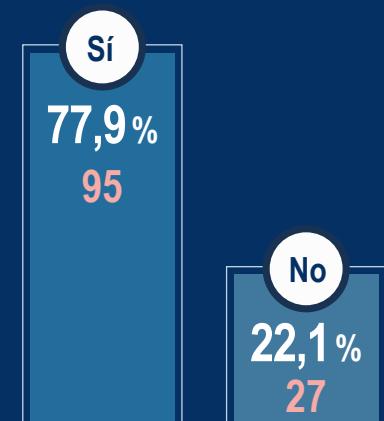
De los 52 imputados que no fueron detenidos en flagrancia delictiva, 16 corresponden a casos de suicidio.



¿Qué es flagrancia?

De acuerdo con el artículo 259 del Código Procesal Penal, es la situación en que una persona es descubierta mientras comete el delito o inmediatamente después de cometerlo (flagrancia estricta). También aplica cuando la persona fue identificada y capturada dentro de las 24 horas después del hecho (cuasiflagrancia), o cuando tenga los efectos o instrumentos empleados para realizar el delito (flagrancia presunta).

2 | REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA



El Ministerio Público presentó un requerimiento de prisión preventiva para 8 de cada 10 imputados por plazos que oscilaron entre 6 y 18 meses.

De los 27 imputados que no tuvieron requerimiento de prisión preventiva, 16 corresponden a casos de suicidio.



¿Qué es prisión preventiva?

Es una medida cautelar, solicitada por el fiscal, que restringe la libertad a los sujetos imputados por un delito. Su fin es garantizar la continuidad del proceso penal y la participación en la investigación^g.

Presupuestos (art. 268 CPP)

- Fundados y graves elementos de convicción
- Sanción superior a cinco años de pena privativa de la libertad
- Peligro de fuga u obstaculización de la justicia

^g. Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), Prisión preventiva en América Latina: enfoques para profundizar el debate (CEJA, 2013), <https://www.corteidh.or.cr/tabcas/r30357.pdf>.

3 | AGRAVANTES DEL TIPO PENAL^h



h. Las circunstancias agravantes se obtuvieron de las disposiciones de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria, Requerimientos de acusación y Sentencias.

4 | ESTADO PROCESAL DE LAS INVESTIGACIONES

ACTUACIÓN FISCAL	ETAPAS DEL PROCESO PENAL			
	Investigación preparatoria		Etapa intermedia	Juzgamiento
Investigación preliminar	Investigación preparatoria formalizada			
Archivo definitivo	13,6 % 16			
Formalización y continuación de la investigación preparatoria	20,3 % 24			
Acusación fiscal		28,8 % 34		
Sentencia			37,3 % 44	



El Ministerio Público obtuvo sentencias en el 37,3 % de las 118 investigaciones, presentó acusación fiscal en el 28,8 % y mantiene en curso investigaciones formalizadas en el 20,3 %. Asimismo, el 13,6 % de los casos fueron archivados debido a la extinción de la acción penal por fallecimiento a causa del suicidio del imputado.

7 PRINCIPALES RESULTADOS

Según el Registro de Feminicidio del Ministerio Público,

**118 MUJERES
FUERON VÍCTIMAS**
de feminicidio en el Perú durante 2024.

Esta cifra podría incrementarse a partir del seguimiento de casos que, a la fecha de corte (31 de octubre de 2025), aún se encuentran en investigación preliminar.

A partir de esta información, se exponen las principales características criminológicas de las víctimas, imputados, hechos y control social presentes en estos casos.

Víctimas - imputados

El 50,0 % de las víctimas tenían entre 18 y 34 años; es decir, la mitad del total eran mujeres en una etapa crucial en sus vidas, caracterizada por la mayor capacidad reproductiva²¹, el desarrollo laboral y la consolidación de proyectos personales y profesionales. Cabe destacar que muchas de ellas eran madres, con frecuencia de hijos menores de edad, resultado que se alinea con la edad mediana (22,4 años) de las mujeres peruanas al tener su primer hijo²².

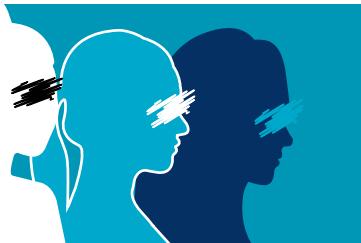
De manera más amplia, el intervalo de edad entre 18 a 54 años concentra el 88,1 %, un grupo importante de la población económicamente activa del país²³. La mayor frecuencia de feminicidios en estos intervalos de edad podría relacionarse a la existencia de fuertes expectativas sociales vinculadas al cumplimiento de roles de género, como ser madre, esposa, trabajadora o mantener determinados estándares de apariencia y comportamiento. Así, el transgredir o quebrantar alguno de estos estereotipos pudo desencadenar en violencia o feminicidio. En contraste, los porcentajes más bajos corresponden a las víctimas menores de 18 años (6,8 %) y a las mayores de 54 años (5,1 %).

Si bien la edad de la víctima no es una dimensión significativa en sí misma, aunque si una agravante de tipo penal —ya que toda mujer puede ser víctima de feminicidio en las distintas etapas de su vida—, la diferencia de edades entre la

víctima y el victimario revela desigualdades de poder que caracterizan este crimen²⁴. En esa línea, al comparar las edades de las víctimas y los imputados, se observa que, en todos los casos de víctimas menores de 18 años (8), el agresor era mayor, y, en 6 de estos, se trataba de su enamorado o conviviente, pese a la minoría de edad de la víctima. En estos casos, el principal móvil fueron los celos y la principal forma la asfixia o estrangulamiento.

Respecto de la nacionalidad, el 93,2 % de las víctimas eran peruanas mientras que el porcentaje restante eran extranjeras, de procedencia venezolana (6 casos), argentina (1 caso) y boliviana (1 caso). De similar manera, el 95,1 % de los imputados son peruanos y el resto (4,9 %), venezolanos. Es importante destacar que 7 de las 8 víctimas extranjeras fueron asesinadas por sus parejas o exparejas, de los cuales 5 eran venezolanos y 3, peruanos. Al respecto, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ha señalado que, al encontrarse fuera de su país de origen, las personas migrantes pueden enfrentar restricciones en el ejercicio de sus derechos, lo que incrementa su situación de vulnerabilidad²⁵. Este escenario sugiere reflexionar sobre cómo el acceso a redes de apoyo —ya sean personales, sociales o laborales— podría haber influido en la posibilidad de prevenir estos feminicidios.

En cuanto al grado de instrucción, se conoce que el 56,8 % de las víctimas cursaron o culminaron la educación secundaria (36 la completaron y 31, no). Otras 14 víctimas accedieron a estudios superiores, lo que representa el 11,9 % del total. En contraste, el 61,5 % de los imputados cursaron o concluyeron la educación secundaria (45 la completaron y 30, no), y el 13,9 % (17) accedió a estudios superiores. Un hallazgo relevante es la diferencia que existe entre el 6,8 % (8) de víctimas y el 0,8 % (1) de imputados que no alcanzaron algún grado de educación formal (primaria, secundaria o superior). Estos resultados se vinculan con lo que el INEI reportó respecto del analfabetismo señalando que afecta al 7,0 % de las mujeres, casi tres veces más que a los hombres (2,6 %)²⁶. Además, se advierte que las regiones de procedencia de las víctimas sin instrucción formal (Huánuco, Apurímac y Cajamarca) coinciden con las regiones con mayores tasas de analfabetismo reportado por el Instituto Peruano de Economía²⁷.



Estos datos invitan a reflexionar sobre las persistentes brechas de género en el acceso a la educación en el Perú, así como la influencia del contexto territorial en dichas desigualdades, pese a que algunos estudios evidencian avances significativos, especialmente en la educación de las mujeres²⁸.

Sobre la ocupación, el 49,1 % de las víctimas percibían ingresos salariales: el 27,1 % provenía de un trabajo independiente, mientras que el 22,0 %, de uno dependiente. De otro lado, el 50,8 % no registraban ingresos salariales, principalmente porque se dedicaban a labores del hogar (37,3 %) o eran estudiantes (12,7 %). En contraste, el 93,4 % de los imputados tenía ingresos: el 55,7 % por trabajo independiente, y el 37,7 %, por uno dependiente. Solo el 6,6 % no registraba ingresos, ya fuera por ser estudiante (3,3 %), estar desempleado (2,5 %), o estar jubilado (0,8 %). La diferencia entre las víctimas e imputados que percibían ingresos salariales (49,1 % y 93,4 %) es llamativa e invita a reflexionar sobre la brecha en el acceso al trabajo remunerado por parte de las mujeres.

-
21. Organización Mundial de la Salud (OMS), *Reproductive health indicators: guidelines for their generation interpretation and analysis for global monitoring* (OMS, 2006), consultado el 20 de septiembre de 2025, https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/43185/924156315X_eng.pdf?sequence=1.
 22. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), *En el Perú, más de ocho millones 777 mil mujeres son madres*, nota de prensa, 12 de mayo de 2024, consultado el 23 de octubre de 2025, <https://m.inei.gob.pe/prensa/noticias/en-el-peru-mas-de-ocho-millones-777-mil-mujeres-son-madres-13575/>
 23. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), *Situación del mercado laboral en Lima Metropolitana. Informe técnico n.º 8 agosto 2025* (INEI, 2025), <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8495476/7043999-informe-de-empleo-n-8-trimestre-may-jun-jul-2025.pdf?v=1755267446>.
 24. Wilson Hernández et al., *Feminicidio: Determinantes y evaluación de riesgo* (CIES, 2018), PDF, 10-11.
 25. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "El ACNUDH y el derecho a la nacionalidad," Portal de la ACNUDH, consultado el 18 de septiembre de 2025, <https://www.ohchr.org/es/nationality-and-statelessness#:~:text=t=Adem%C3%A1s%20de%20padecer%20la%20vulneraci%C3%B3n%20de%20su,el%20empleo%20y%20la%20libertad%20de%20movimiento>.
 26. Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), Perú: brechas de género, 2024. Avances hacia la igualdad de mujeres y hombres (INEI, 2024), 93, <https://cdn.www.gob.pe/uploads/documentfile/7328646/6256619-peru-brechas-de-genero-2024-avances-hacia-la-igualdad-de-mujeres-y-hombres.pdf?v=1733349119>.
 27. Instituto Peruano de Economía (IPE), Índice de competitividad regional – INCORE 2024 (IPE, 2024), PDF, https://ipe.org.pe/wp-content/uploads/2024/09/INCORE_2024.pdf.
 28. "Descenso de la desigualdad entre mujeres hombres," Observatorio CEPLAN (Centro Nacional de Planeamiento Estratégico), consultado el 22 de septiembre de 2025, <https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t91>

Autores como Akhter y Wilson²⁹ señalan que tanto el nivel educativo como el nivel socioeconómico funcionan como factores protectores importantes frente a la violencia. No obstante, también existe evidencia que demuestra que, en contextos de desigualdad de género estructural³⁰, dichas condiciones no garantizan protección efectiva. En este sentido, las inequidades estructurales³¹, entendidas como las restricciones que determinados grupos sociales enfrentan en su libertad y bienestar material debido a su posición social —por ejemplo, en el acceso a la educación o por condiciones de pobreza—, pueden coexistir con situaciones de riesgo que incrementan la probabilidad de que una mujer se convierta en víctima de feminicidio.

De otro lado, el 69,5 % de las víctimas eran madres y, de ellas, entre 6 y 7 de cada 10 tenían hijos con el imputado. Considerando este dato, de la lectura de los actuados y del hecho que casi la mitad de las víctimas (55 del total) fueron asesinadas principalmente por sus convivientes o esposos, se puede inferir que habría existido algún grado de dependencia económica entre ambos. A esto suma que, del total de las víctimas que tenían hijos con el imputado, más de la mitad (27) tenía como ocupación el ser ama de casa. En relación con los hijos, especialmente para los menores de edad, el feminicidio genera consecuencias devastadoras³². Esto se debe a que los menores enfrentan una “doble situación traumática”: por un lado, deben afrontar la pérdida de su madre y, por otro, asimilar que el crimen fue cometido por una persona con la que también mantenían un vínculo afectivo³³. Como respuesta a esta situación existen iniciativas promovidas por el Estado peruano como el Programa Warmi Ñan, que buscan mitigar las consecuencias del feminicidio mediante la atención multidisciplinaria a los hijos dependientes de las víctimas de feminicidio y la entrega de asistencia económica³⁴.

En cuanto a denuncias previas, el 33,9 % (40) de las víctimas había denunciado uno o más delitos. Del total de estos delitos (70), el 71,4 % (50) fueron contra la vida, el cuerpo y la salud. De este grupo, 36 fueron por agresiones contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (art. 122-B); 6, por lesiones leves (art. 122); 5, por lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar (art. 121-B) y otras. Estos datos guardan similitud con lo reportado por ONU Mujeres en 2024, que en países como Francia, Colombia y Sudáfrica, entre el 22,0 % y el 37,0 % de las mujeres asesinadas por su pareja habían denunciado previamente situaciones de violencia³⁵. Cabe añadir que, entre los resultados, existen otros tipos de delitos denunciados por las víctimas, en los que destacan los delitos contra la libertad (sexual y personal) con 8,6 % y contra la familia (omisión de asistencia familiar) con 4,3 %.

En contraste con los antecedentes denunciados por las víctimas, se sabe que 6 de cada 10 imputados fueron denunciados por hechos en agravio de estas u otras personas, principalmente, por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud (43,0 %). Así, de estas denuncias, 53 fueron por agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (art. 122-B); 19, por lesiones leves (art. 122); 8, por lesiones graves por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (art. 121-B); 4, por lesiones culposas (art. 124); entre otras.

Estos hallazgos evidencian que las denuncias previas, realizadas por la víctima por delitos de violencia contra un mismo agresor u otros hombres, constituyen un criterio clave en la evaluación de factores de riesgo de feminicidio. En esa línea, la Estrategia 360°, impulsada por el Ministerio Público, ha incorporado dicho criterio como variable de análisis para el desarrollo del Sistema de Gestión de Alertas para prevenir el Feminicidio (SIGAF)³⁶. Para ello, de acuerdo con la Ley n.º 30364, se han considerado los tipos penales que se encuentran dentro de los delitos contra la vida el cuerpo y la salud, contra la libertad personal y contra la dignidad humana. No obstante, es importante subrayar que no todas las víctimas (66,1 %) registradas en 2024 presentaron denuncias previas. Este hecho abre diversas hipótesis: la existencia de una cifra negra de violencia; la permanencia de la víctima en un ciclo de violencia sin acceso a mecanismos de protección; o la ausencia completa de antecedentes entre la víctima y el imputado, circunstancia que plantea nuevos desafíos para la prevención.

**9 de cada 10
casos son
feminicidios
íntimos**



Otro hallazgo importante es que 9 de cada 10 corresponden a feminicidios íntimos, y 1 a feminicidio no íntimo. Al especificar la relación existente entre las víctimas e imputados, se observa que el 83,6 % de imputados eran parejas o exparejas —convivientes, exconvivientes, esposos, exesposos, enamorados, exenamorados— mientras que el 5,7 % de imputados fue un familiar —padrastro, hijo, cuñado, hermano o sobrino—.

Es importante agregar un dato relevante: entre enero y septiembre de 2025, el Ministerio Público registró 194 809 delitos relacionados a violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar: agresiones (art. 122-b) y lesiones graves (art. 121-b), es decir, aproximadamente 714 delitos denunciados cada día. Estos datos constituyen indicadores de la existencia de violencia en el entorno íntimo de las mujeres en todas las etapas del ciclo vital.

Que 9 de cada 10 casos sean feminicidios íntimos revela una realidad preocupante: muchas mujeres podrían encontrarse en mayor riesgo precisamente entre quienes deberían brindarles protección y seguridad, como sus parejas y familiares. Esta proporción coincide con lo señalado por ONU Mujeres, que identifica al feminicidio íntimo como la forma más común de este crimen a nivel global, al representar aproximadamente el 60,0 % de los casos registrados en el mundo³⁷.

En línea con estos datos, cabe puntualizar que la proporción de feminicidios a manos de pareja o expareja en el Perú durante 2024 (92,4 %) fue significativamente superior a la cifra del continente; de hecho ONU Mujeres reportó que, en 2023, el 58,0 % de las mujeres asesinadas en el ámbito privado en las Américas fueron víctimas de sus parejas íntimas³⁸. Al respecto, se ha postulado que la desnaturalización de los vínculos afectivos generaría la ruptura de espacios armónicos en las relaciones de pareja, y daría lugar, más bien, a escenarios de poder en los que se otorga, cede y ejerce autoridad, que derivan en violencia o, en su forma más extrema, feminicidio³⁹.

De acuerdo con la literatura, dichos escenarios del ejercicio de poder podrían ser una consecuencia del consumo de alcohol o el uso de drogas, debido a su capacidad de incrementar el riesgo de violencia letal en las relaciones de pareja⁴⁰. En ese sentido, en los casos analizados, se sabe que el 26,2 % de los imputados se encontraban bajo los efectos del alcohol u otras sustancias al momento de cometer el feminicidio. Al respecto, esta circunstancia constituye un agravante si se demuestra que la ingesta de alcohol fue deliberada para obtener valor y ejecutar el homicidio.

-
29. R. Akhter y J. Wilson, "Using an ecological framework to understand men's reasons for spousal abuse: an investigation of the Bangladesh Demographic and Health Survey 2007," *Journal of Family Violence*, 31 (2016): 27-38.
30. Marcela Lagarde, "Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres," en *Retos teóricos y nuevas prácticas*, coords. M. Bullen y C. Diez (Ankulegi Antropología Elkartea, 2008), 209-239.
31. Avena Koenigsberger, Alexandra. 2017. "Estudiantes indígenas en el contexto de las desigualdades estructurales." *CPU-e. Revista de Investigación Educativa*, no. 24: 176-198. Consultado el 24 de octubre de 2025. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-53082017000100176&lng=es&tlang=es
32. Alejandra de Andrés Martín et al., Intervención psicológica en menores expuestos/as a la violencia de género: Aportes teóricos y clínicos (Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, 2017), <https://historiadelcolegio.copmadrid.org/es/publicacion/intervenci%C3%B3n-psicol%C3%B3gica-en-menores-expuestostos-la-violencia-de-g%C3%A9nero-aportes-te%C3%8Cnicos>.
33. Alejandra de Andrés et al., Intervención psicológica en menores.
34. "Asistencia Económica para casos de Orfandad," Campañas y eventos, INABIF, MIMP, gob.pe, consultado el 18 de septiembre de 2025, <https://www.gob.pe/institucion/inabif/campa%C3%B1a%2B1as/5059-asistencia-economica-para-casos-de-orfandad>.
35. UNODC y UN Women, *Femicides in 2023: Global Estimates of Intimate Partner/Family Member Femicides* (Naciones Unidas, 2024), PDF.
36. Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público del Perú, "Sistema de Gestión de Alertas para prevenir el Feminicidio (SIGAF)—Estrategia 360°," Facebook, 14 de julio de 2025. Video, 1 min., 40 seg., <https://www.facebook.com/watch/?v=1077309513871927>.
37. UNODC y ONU Mujeres, "Número total de mujeres asesinadas en 2023 por sus parejas íntimas u otros miembros de la familia," Centro de Excelencia UNODC-INEGI para Información Estadística de Gobierno, Seguridad Pública, Victimización y Justicia, consultado el 18 de septiembre de 2025, <https://www.cdeunodc.inegi.org.mx/unodc/unodc/wp-content/uploads/2024/11/Infografia.pdf>.
38. UNODC y ONU Mujeres, "Número total de mujeres asesinadas en 2023."
39. Mercedes Pérez, "La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio," *Derecho PUCP*, n.º 1 (2018): 163-196, <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/20434/20350>.
40. C. Llopis Giménez et al., "Relación entre el consumo abusivo de alcohol y la violencia ejercida por el hombre contra su pareja en la unidad de valoración integral de violencia de género (UVIVG) de Sevilla," *Cuadernos de Medicina Forense* 20, n.º 4 (2014): 151-169, https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062014000300002.

Hechos

Los Distritos Fiscales de Lima Norte, Cusco, Cajamarca, Lima Este, Junín, Áncash, Ica, Lima Centro, Lima Sur y Piura registraron las mayores frecuencias de víctimas de feminicidio durante 2024 (55,1 %); es decir, más de la mitad del total de feminicidios registrados en el Perú en el último año se concentraron en 10 de los 34 distritos fiscales a nivel nacional.

Con respecto al lugar de ocurrencia, el 67,8 % de las víctimas fueron asesinadas dentro de una vivienda: el 41,5 %, en la compartida con el imputado; el 13,6 %, en su propia vivienda; el 11,0 %, en la del imputado; y el 1,7 %, en la de un tercero. De otro lado, el 32,1 % de los feminicidios ocurrieron fuera de una vivienda entre las que destacan: las zonas desoladas (16,1 %), calle (6,8 %), lugar de trabajo (4,2 %), hoteles u hostales (3,4 %), establecimiento penitenciario (0,8 %) y vehículo (0,8 %).

De ahí que, si bien la mayoría de feminicidios ocurren en espacios íntimos y privados, como la vivienda, vinculados en parte a la violencia doméstica y familiar, un 32,1 % se produce en otros escenarios. Este hallazgo permitiría revelar que el feminicidio no se restringe únicamente al ámbito del hogar, ya que también puede perpetrarse en calles, centros de trabajo y otros espacios públicos en donde la mujer se desenvuelve como parte de la sociedad. En estos contextos, el feminicidio adquiriría un carácter expresivo y se constituiría también como un mensaje público⁴¹.

El análisis temporal de los hechos, permite advertir que el periodo de enero a abril de 2024 (primer cuatrimestre) registró las más altas frecuencias de feminicidio, concentrando en conjunto el 40,7 % del total. Le siguen los meses de mayo a agosto (segundo cuatrimestre), los cuales representan el 33,1 %; y el periodo de septiembre a diciembre (tercer cuatrimestre), con el 26,3 %. En cuanto a días, los martes, viernes y domingo concentraron el 57,6 % de los feminicidios registrados, y, con relación al horario, la mañana, entre las 06:01 y las 12:00 horas, fue el momento predominante en el que se llevó a cabo el 31,4 % de ellos.

Con respecto a la forma de ocurrencia, se ha identificado que las víctimas fallecieron principalmente por acuchillamiento (35,6 %), asfixia o estrangulación (28,0 %), golpes (22,0 %), y disparos con arma de fuego (11,0 %). De este modo, el objeto punzocortante se posiciona como el principal instrumento empleado en estos crímenes. A partir de ello, se pueden advertir indicios relevantes sobre la intencionalidad del agresor, su vínculo cercano a la víctima y el tipo de mensaje que busca transmitir al cometer el delito bajo la forma de acuchillamiento.

En tanto, de acuerdo con la información fiscal, los presuntos móviles del feminicidio fueron principalmente los celos (39,0 %), el contexto de violencia familiar (28,0 %) y la negativa de la víctima a continuar con la relación (10,2 %). Así, los feminicidios se habrían ocasionado por una probable necesidad de control de la mujer por parte del agresor, así como de una resistencia o negativa para aceptar un desvinculamiento de la relación y sus parejas⁴².

**El 67,8 % de las
víctimas fueron
asesinadas dentro
de una vivienda**

**entre las 06:01 y
las 12:00 horas,
fue el momento
predominante en el
que se llevó a cabo
el feminicidio**

Control social

En el presente apartado, se analizan las herramientas del control social formal, específicamente las del derecho penal, que, en el marco de las facultades del Ministerio Público, permiten la persecución del delito. Así, entendiendo al control social formal como el conjunto de mecanismos mediante los cuales el Estado conserva y ejerce su poder público para garantizar estándares de conducta⁴³, se observa que el 57,4 % de los imputados fueron detenidos por la autoridad pública en flagrancia delictiva, ya sea en el lugar de los hechos o durante la huida.

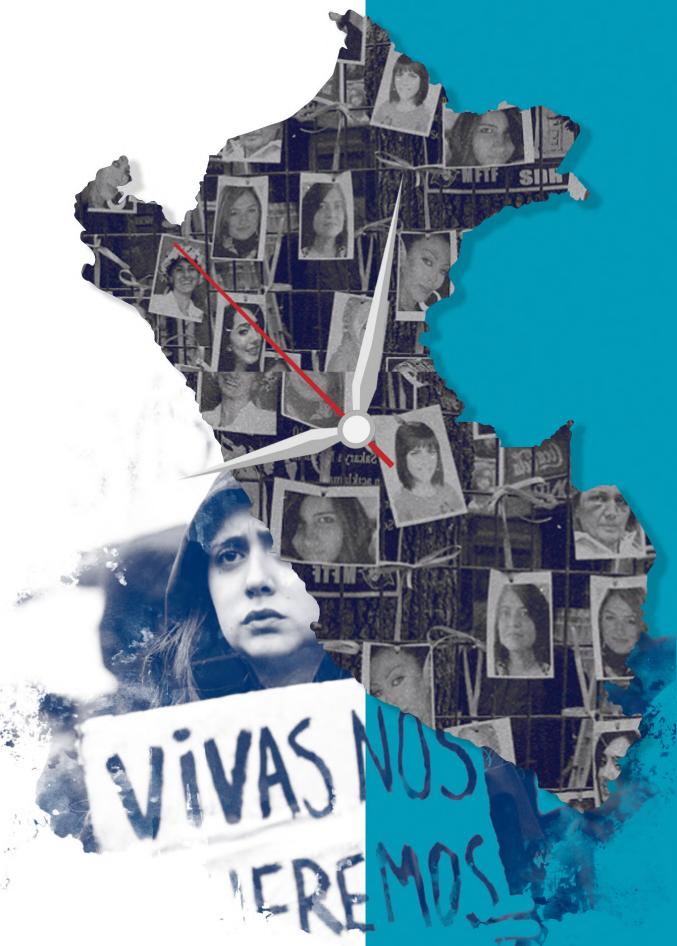
Con relación a ello, es importante mencionar que la detención en flagrancia no se limita a la captura inmediata del imputado, sino que constituye un indicador de la actuación eficaz de la autoridad policial y un elemento clave para la continuidad del proceso penal. Además, resulta fundamental para la solicitud de medidas cautelares que garanticen la presencia del presunto perpetrador en el proceso. La flagrancia también facilita la obtención de información a través de testigos, objetos incautados y del propio acto de aprehensión, lo que proporciona al fiscal evidencia relevante para la formalización de la investigación preparatoria y, en su caso, para la solicitud de medidas coercitivas como la prisión preventiva⁴⁴.

En esta línea, los fiscales solicitaron prisión preventiva para el 77,9 % (95) de los imputados, es decir, aproximadamente para 8 de cada 10. De los 27 casos restantes (22,1 %), en 16 no se aplicó la medida debido a la extinción de la acción penal tras el suicidio del imputado.

Por otro lado, resulta relevante que, del total de investigaciones, el 59,3 % (70) corresponde a feminicidios con agravantes y el 40,7 % (48), a feminicidios sin agravantes. Este dato evidencia la violencia extrema con la que se comete este delito. En estos casos, las prognosis de las penas y las requeridas por los fiscales oscilaron entre 30 años de prisión y cadena perpetua, lo que demuestra un compromiso firme con la garantía de justicia y el estricto cumplimiento del principio de legalidad.

Respecto del estado procesal de las investigaciones, de los 118 casos registrados, el Ministerio Público presentó acusación fiscal en el 28,8 %, obtuvo sentencias en el 37,3 % y archivó aquellos en los que el agresor se suicidó (13,6 %), pues, de acuerdo con el marco jurídico, la acción penal se extingue, entre otros causales, por la muerte del imputado (art. 78 del Código Penal). Finalmente, el 20,3 % de los casos siguen en formalización y continuación de la investigación preparatoria.

-
41. Rita Laura Segato, "La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez: territorio, soberanía y crímenes de segundo estado," *Debate Feminista* 37 (2008): 78–102, <https://www.jstor.org/stable/42625512>.
42. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, *Intervención profesional frente al feminicidio: Aportes desde los CEM para la atención y prevención* (MIMP, 2012) 35, <https://hdl.handle.net/20.500.12702/55>
43. Rojas Jiménez, A., Roque Rodríguez, Y. S., & Castellanos Fuentes, P. E. (2023). Bases doctrinales del control social del crimen y la violencia: Una mirada desde la realidad ecuatoriana actual. *AIS: Ars Iuris Salmanticensis*, 10(2), 43–62. <https://doi.org/10.14201/AIS20221024362>
44. José Díaz Hancco, "Detención flagrante, diligencias realizadas y plasmadas en el informe policial, como primeros elementos de convicción en el proceso penal" (tesis magistral, Universidad San Martín de Porres, 2022), 71, Repositorio académico USMP, https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/13123/diaz_hj.pdf?sequence=1&isAllowed=y



8 RECOMENDACIONES



Resulta necesario que el Ministerio Público, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Defensoría del Pueblo y otras instituciones responsables de la prevención y protección de los derechos de las mujeres promuevan el desarrollo de estudios sobre la prevalencia, características, factores de riesgo y consecuencias asociadas al feminicidio. Asimismo, estas instituciones, en articulación con los gobiernos regionales y locales, deben impulsar estudios focalizados sobre la violencia contra las mujeres en sus diversas modalidades. El propósito es generar evidencia científica que sustente el diseño y la ejecución de estrategias preventivas, específicas y diferenciadas, orientadas a fomentar relaciones saludables y reducir la incidencia de este delito.



Es fundamental que las instituciones públicas involucradas establezcan alianzas para promover campañas de prevención de la violencia de género, con especial énfasis en el feminicidio. Estas campañas deben sensibilizar a la ciudadanía acerca de las conductas que constituyen violencia contra las mujeres, con el fin de generar una opinión pública crítica frente a las normas de género que la perpetúan, así como informar sobre los mecanismos de denuncia y las rutas de atención disponibles. Para fortalecer su impacto, dichas campañas deben involucrar a actores clave, como instituciones educativas, juntas vecinales y organizaciones locales, en calidad de aliados estratégicos para la prevención del feminicidio.





Se considera relevante que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con las entidades involucradas en la prevención de la violencia y protección de las mujeres, realice una revisión exhaustiva de los protocolos, directivas, guías de atención, fichas de valoración de riesgo y demás instrumentos aplicables en casos de feminicidio y violencia de género con los que cuenta cada institución. El objetivo es estandarizar, actualizar y garantizar que su aplicación permita implementar de manera efectiva las disposiciones establecidas tanto en la normativa nacional como en los tratados internacionales sobre los derechos de las mujeres, con énfasis en la protección integral de las víctimas, la prevención del feminicidio y la promoción del acceso a la justicia.



Se recomienda ampliar la cobertura del Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ), a fin de garantizar la protección integral y el acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género, así como asegurar la sanción a los presuntos agresores. En este marco, resulta fundamental fortalecer la articulación entre las instituciones que conforman el SNEJ para optimizar su funcionamiento y efectividad.



Promover que el Consejo Nacional de Política Criminal (CONAPOC) considere la incorporación formal del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y de la Defensoría del Pueblo en la conformación del Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC), dada la importancia de ambas instituciones en la protección de las mujeres y la promoción del respeto a los derechos humanos. Además, su participación resulta clave, ya que reportan cifras sobre muertes de mujeres, lo que contribuiría a fortalecer la emisión de la tasa anual de feminicidios.



Fortalecer las acciones de capacitación y sensibilización de los servidores públicos de las instituciones del sistema de justicia en enfoque de género, interseccionalidad, intergeneracional, derechos humanos e interculturalidad. Asimismo, resulta necesario que todas las entidades estatales cuenten con protocolos, con los enfoques mencionados, a fin de evitar la revictimización de las mujeres que han sufrido violencia.



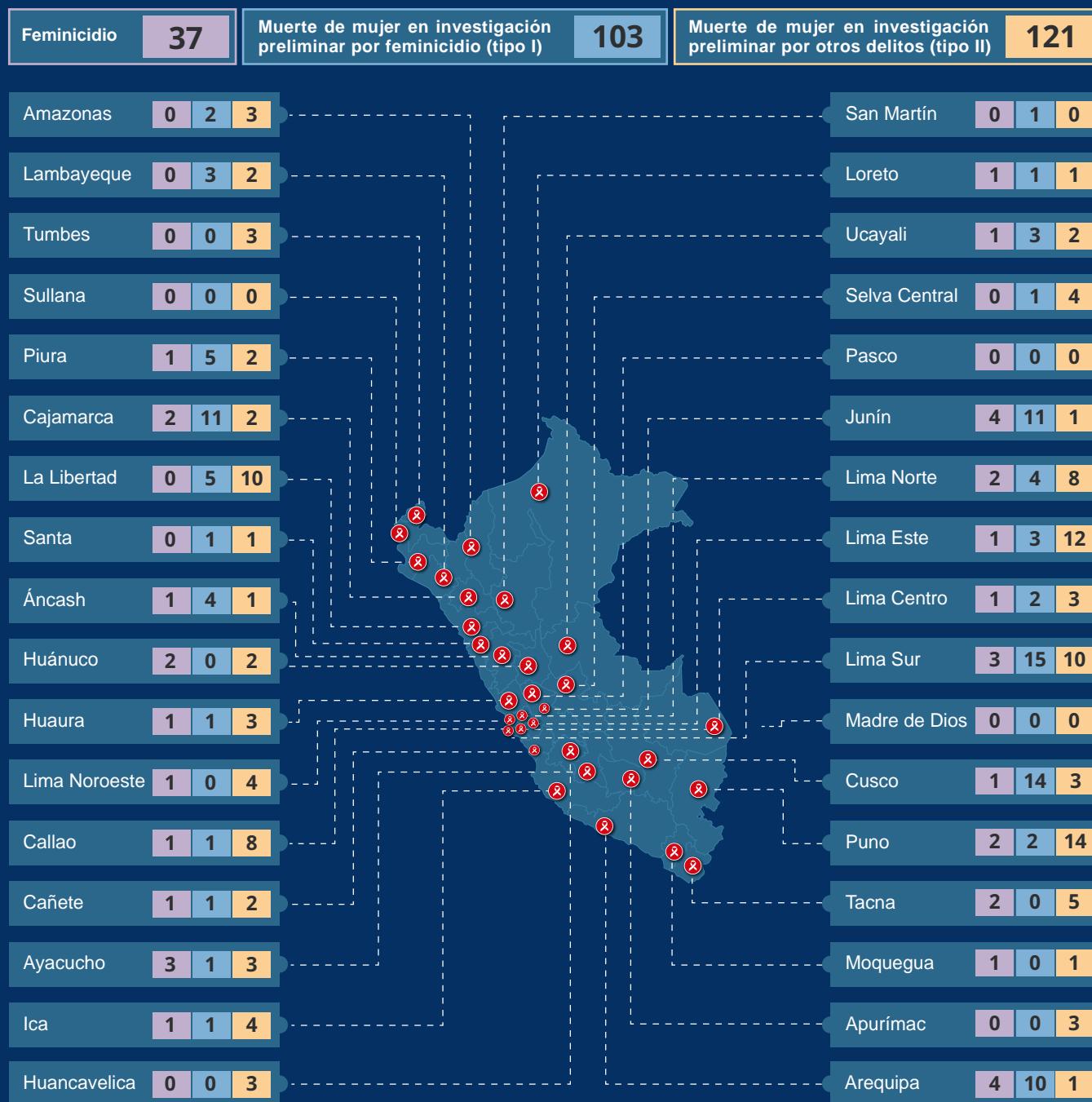


“Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia (...)”

*Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer
(Convención de Belém do Pará),
9 de junio de 1994*

REGISTRO DE FEMINICIDIO / ENERO - OCTUBRE 2025

La Oficina de Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público monitorea, de manera permanente, las muertes violentas de mujeres en el Perú con características de feminicidio. A partir de ello, entre enero y octubre de 2025, registró 37 casos de feminicidios y 224 muertes tipo I y tipo II, cuyas investigaciones son objeto de seguimiento a través de las fiscalías responsables. Así, a partir de la ejecución de las diligencias dispuestas por el fiscal (que incluyen recepción de declaraciones, análisis y recojo de evidencias en la escena del crimen, emisión de protocolos de necropsias, pericias biológicas, patológicas, químicas, balísticas, entre otros), se determinará si dichas investigaciones corresponden o no al delito de feminicidio, y se actualizará el estado procesal según corresponda.



Fecha de corte: 31 de octubre de 2025

Fuente: Registro de Feminicidio del Ministerio Público

Elaboración: Oficina de Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público



MINISTERIO PÚBLICO
REPÚBLICA DEL PERÚ



Conoce más de nosotros en

www.gob.pe/mpfn



fiscaliaperu

fiscalia_peru

FiscaliaPeru

@FiscaliaPeru

ministeriopublico

@ministeriopublico_